

LUNES 10 DE MARZO DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXIII - N° 48
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 27

Córdoba, 03 de febrero de 2025.

VISTO: Que la Señora Ministra de Desarrollo Humano Lic. Liliana Montero debe ausentarse transitoriamente desde el martes 4 de febrero al viernes 7 de febrero de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7 del Decreto 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, dispone que, en caso de ausencia transitoria, los Ministros serán subrogados en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

Que se designa al Señor Ministro de Seguridad, para que subrogue a la Sra. Ministra de Desarrollo Humano mientras dure su ausencia.

Por todo ello, las normas legales citadas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DESÍGNASE al Señor Ministro de Seguridad, Juan Pablo Quinteros, (M.L. N° 18.175.021) para que subrogue a la Señora Ministra de

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 27..... Pag. 1

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 16..... Pag. 1

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 18..... Pag. 2

Desarrollo Humano, desde el martes 4 de febrero al viernes 7 de febrero de 2025, ambos inclusive.

Artículo 2°- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Humano y el Señor Ministro de Seguridad, y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - LILIANA MONTERO, MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO – JUAN PABLO QUINTEROS, MINISTERIO DE SEGURIDAD- JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 16

Córdoba, 6 de marzo de 2025.-

VISTO: lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (t.o. 2004), su Decreto Reglamentario N° 318/07 y lo actuado en Expediente Nro. 0458-001890/2025 por el que la Comuna de La Posta respectivamente, solicita reconocimiento y homologación del Centro Emisor de Licencias de Conducir que actualmente opera en su localidad.

Y CONSIDERANDO:

Que, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, dispuso la realización de una Auditoría a los referidos Centros de Emisión de Licencias de Conducir, de acuerdo a los lineamientos establecidos por los Anexos "B" e "I" del Decreto reglamentario N° 318/07.

Que, en cada Auditoría supra consignada se procedió a verificar los pasos legalmente exigibles a efectos de la emisión de las Licencias de Conducir, con-

cluyendo en aconsejar a esta instancia administrativa, que puede procederse a la homologación de los Centros Emisores con cargo y sujeto al cumplimiento de distintas observaciones puntualizadas en los informes respectivos.

Que, en virtud de ello, corresponde dictar instrumento legal que proceda al reconocimiento y homologación del Centro de Emisión de Licencias de Conducir de la Localidad requirente.

Que, por último y a efectos de cumplimentar los requisitos legales de rigor y atendiendo que a partir de la presente homologación del Centro Emisor deberán ajustarse a las especificaciones técnicas establecidas en el art. 7 inc "B" y Anexo "B" del Decreto Reglamentario 318/07. Por ello, en ejercicio de sus facultades.

EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO RESUELVE:

1° - HOMOLOGAR el Centro de Emisión de Licencias de Conducir dependiente de la Comuna de La Posta, de la Provincia de Córdoba,

el que se encuentra habilitado a partir de la fecha en concordancia a lo dispuesto por la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004) y su Decreto Reglamentario N° 318/07.

2°. - NOTIFICAR a la Localidad cuyo Centro Emisor ha sido homologado por el artículo anterior, bajo condición de cumplimiento de las observaciones que se le notifican por cuerda separada y que serán auditadas en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente.

3°. - ASIGNAR a la Comuna de La Posta, el código de seguridad a insertar en las licencias de conducir a emitir.

4°. – ORDENAR, que, por el Área correspondiente, se proceda a notificar a las Autoridades avocadas al juzgamiento de actas labradas en infracción a Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O. 2004), a la Dirección General de la Policía Caminera y a la Dirección de Jurisdicción de Sistemas del Ministerio de Seguridad.

5°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 16/2025.-

FDO: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 18

Córdoba, 6 de marzo de 2025.-

VISTO: la Ley N° 11.015, por la cual se introducen modificaciones al Código Tributario, el Decreto N° 386/2024, modificatorio del Decreto Reglamentario N° 2445/2023; la Resolución del Ministerio de Justicia de la Nación N° 276/2024 y la Resolución Normativa N° 1/2023 y sus modificatorias (B.O. 23-11-2023);

Y CONSIDERANDO:

QUE la mencionada ley sustituyó el artículo 270 del Código Tributario -Ley 6006 T.O. 2023- disponiendo que las fábricas automotrices, las concesionarias o agentes oficiales de venta de vehículos automotores y los comerciantes habitualistas de automotores -inscripto como tal ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios- serán responsables de liquidar e ingresar -con carácter de pago único y definitivo- el Impuesto de Sellos en los casos de transferencia de automotores. .

QUE, asimismo, por el referido artículo se otorgó a la Dirección General de Rentas la facultad a para disponer de procedimientos, acciones y/o mecanismos a los fines de que se instrumenten e informen las negativas voluntarias de pago por parte de los contribuyentes y/o encargados de Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios y demás sujetos que deban actuar como agentes.

QUE, en ese marco, se estableció que, cuando no se verifique el cumplimiento de los requisitos y/o formalidades instrumentados por la Dirección, la administración podrá realizar la intimación de pago en carácter de responsables solidarios a los sujetos que debieron actuar como agentes del impuesto.

QUE, en virtud de la facultad conferida por el artículo 270 del Código Tributario, el Decreto N° 386/2024 introdujo el Título V bis al Libro III del Decreto Reglamentario N° 2445/2023, estableciendo el momento a partir del cual las fábricas automotrices, concesionarias o agentes oficiales de venta de vehículos automotores, así como los comerciantes habitualistas de automotores, comenzarán a actuar como responsables sustitutos del Impuesto de Sellos en las transferencias de automotores.

QUE, mediante la Resolución del Ministerio de Justicia de la Nación N° 276/2024, se procedió a denunciar el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y la Dirección General de Rentas de fecha 08 de marzo de 2016.

QUE, la Resolución del Ministerio de Economía y Gestión Pública N° 575/2024, al modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 454/2023, dispuso que una vez que los Convenios suscriptos en la materia pierdan vigencia operativa, la Dirección General de Rentas queda facultada para establecer las formas, plazos y/o condiciones en que se deberá instrumentar el pago del tributo.

QUE, atento a lo expuesto, se estima necesario disponer que los encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor deberán presentar las declaraciones juradas de manera quincenal e ingresar el importe al séptimo día hábil posterior.

QUE, a lo fines de determinar lo indicado en dichas normas, corresponde modificar la Resolución Normativa N° 1/2023 y sus modificatorias.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 20 y 22 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023 y sus modificatorias- y el artículo 96 del Decreto Provincial N° 2445/2023 y modificatorio.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2023, publicada en el Boletín Oficial de fecha 23-11-2023, y sus modificatorias, de la siguiente manera:

I. SUSTITUIR los artículos 507, 511 a 514 y sus epígrafes, de la siguiente manera:

“Artículo 507.- Los contribuyentes autorizados a ingresar el Impuesto de Sellos por declaración jurada y los agentes de retención, percepción y/o recaudación del mencionado impuesto -a excepción de los escribanos- están obligados a la presentación y pago de las declaraciones juradas correspondientes a las operaciones del citado tributo a través de la página web de la Dirección General de Rentas www.rentascordoba.gob.ar. Dicha presentación y pago se efectuará tanto como agente de retención y/o percepción, como de contribuyentes cuando revistan ambos caracteres.

Los contribuyentes autorizados a ingresar el Impuesto de Sellos por declaración jurada y los agentes de retención, percepción y/o recaudación del mencionado impuesto -a excepción de los escribanos y martilleros- deberán presentar quincenalmente la declaración jurada correspondiente

e ingresar el importe resultante de la misma hasta el séptimo día hábil posterior al último día de la quincena que se liquida.

Dicha presentación deberá efectuarse a través de la mencionada página web, con el detalle de las operaciones, adjuntando el archivo de extensión .txt con el diseño obrante en el Anexo XVI de la presente Resolución. Los encargados de Registros Seccionales de la Propiedad Automotor deberán respetar el diseño de archivo previsto en el Anexo XVI (1). Aceptado dicho archivo se podrá obtener la constancia de su presentación (F-2001). La obligación de presentar la declaración jurada subsiste no obstante la inexistencia de operaciones gravadas en el período correspondiente.

A los fines de realizar el pago quincenal de los importes declarados y de los recargos resarcitorios cuando sean procedentes, el agente o contribuyente autorizado deberá emitir la liquidación respectiva a través de la opción habilitada en la página web.

Las multas se abonarán por la citada página una vez que la Dirección General de Rentas las genere en el perfil tributario del contribuyente y/o responsable del Impuesto de Sellos.

El pago podrá realizarse, a través del sitio web de la Dirección General de Rentas, solamente con los medios de pagos allí habilitados.

Los martilleros públicos deberán liquidar y pagar de acuerdo a lo previsto en el artículo 510 de esta normativa.”

“Artículo 511.- Los encargados de Registros Seccionales de todo el país de conformidad con lo dispuesto en el Título V del Libro III Capítulo VIII del Decreto N° 2445/2023 y modificatorio , a partir del día siguiente a la fecha en que pierda vigencia el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y la Dirección General de Rentas de fecha 08 de marzo de 2016, deberán declarar y pagar conforme a lo indicado en el artículo 507 de esta Resolución.

En la declaración jurada los encargados, a los fines de la liberación de su responsabilidad, deberán informar las negativas de pago, considerando la constancia del trámite previsto en el artículo 514 de la presente.

Artículo 512.- Los instrumentos por los que se ingresa el impuesto deberán llevar impreso el sello según el diseño del Anexo XV que forma parte de esta Resolución.

En los duplicados o fotocopias de los mismos se utilizará otro sello con el diseño que ilustra en el Anexo citado.

Artículo 513.- Los encargados de los Registros Seccionales se liberarán de su responsabilidad de actuar como agentes únicamente cuando, por cada operación sujeta al Impuesto, se acredite lo siguiente:

- a) el correcto ingreso del impuesto por parte del Responsable Sustituto, con la intervención del formulario prevista en el artículo 545 (3) de la presente;
- b) el pago íntegro efectuado por el mismo contribuyente, con el comprobante de pago respectivo

c) la realización del trámite previsto en el artículo siguiente por parte del contribuyente, con la constancia respectiva.

En todos los casos, el encargado del Registro deberá conservar dicha documentación, caso contrario deberán proceder a la recaudación total del impuesto o la diferencia cuando corresponda.

Cuando no se cumplimente lo previsto precedentemente, la Dirección efectuará la intimación de pago a los encargados de los Registros Seccionales, en su carácter de responsables solidarios en los términos de los artículos 37 y 270 del Código Tributario Provincial.

Trámite del Contribuyente

Artículo 514.- Cuando el contribuyente no permita al encargado del Registro Seccional actuar en su carácter de Agente de retención, percepción, y/o recaudación por las operaciones pasibles del Impuesto de Sellos, estará obligado, como paso previo, a realizar el trámite de “ Registro de Negativa de Pago ante el RNPA” disponible en la página web de la Dirección General de Rentas www.rentascordoba.gov.ar, emitiendo la constancia respectiva para entregarla al encargado del Registro.” .

II. DEROGAR los artículos 515, 516, 517, 518, 519 y 520 y sus epígrafes.

III. INCORPORAR a continuación del artículo 545 el Título y los artículos que se transcriben a continuación:

“TÍTULO V: RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN E INGRESO DEL IMPUESTO DE SELLOS EN TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES – RESPONSABLES SUSTITUTOS -TÍTULO V BIS DEL LIBRO III DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 2445/2023

Artículo 545 (1).- Los responsables previstos en el tercer párrafo del artículo 270 del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 T.O. 2023 y sus modificatorias-, deberán liquidar e ingresar –con carácter de pago único y definitivo- el Impuesto de Sellos cuando el Formulario 01 esté firmado en el dorso por la empresa terminal o fábrica autorizada, o por sus concesionarios oficiales, para su entrega al peticionario de la inscripción oficial o comprador.

Tratándose de la venta de un vehículo usado, y sobre el cual exista una inscripción preventiva del dominio mediante el Formulario 17 o el que lo sustituyere, deberán liquidar e ingresar –con carácter de pago único y definitivo- el Impuesto de Sellos, en oportunidad de la venta del vehículo.

Artículo 545 (2).- Los responsables de ingresar el Impuesto de Sellos están obligados a la presentación y pago de las declaraciones juradas correspondientes a las operaciones del citado tributo a través de la página web de la Dirección General de Rentas www.rentascordoba.gov.ar.

Deberán efectuar la presentación de las declaraciones juradas quincenalmente con el detalle de las operaciones, adjuntando el archivo de extensión .txt con el diseño obrante en el Anexo XXVI de la presente Resolución. Aceptado dicho archivo podrá obtener la constancia de su presentación (F-2001). A los fines de realizar el pago quincenal de los importes declarados y de los recargos resarcitorios, cuando sean procedentes, el responsable deberá emitir la liquidación respectiva a través de la opción habilitada e ingresar el importe resultante hasta el séptimo día hábil posterior al último día de la quincena que se liquida.

El pago podrá realizarse, a través del sitio web de la Dirección General de Rentas, solamente con los medios de pagos allí habilitados.

Artículo 545 (3).- Los instrumentos por los que se ingresa el impuesto deberán llevar estampado con un sello o impreso por cualquier otro medio, una leyenda que contenga:

1. Denominación de la entidad
2. Número de CUIT
3. N° de inscripción en el Impuesto de Sellos
4. La enunciación "Impuesto de Sellos pagado por DDJJ"
5. Quincena/año
6. Monto de impuesto ingresado"

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR el Anexo XV de la Resolución Normativa 1/2023 por el que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 3°.- INCORPORAR los Anexos XVI (1) y XXVI con sus títulos que se adjuntan a la presente

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución rige a partir de la fecha en que pierda vigencia el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y la Dirección General de Rentas de fecha 08 de marzo de 2016.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: RODRIGO DANIEL BUFFA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ANEXO

